<u>VISADOS PARA TITULARES DE TARJETAS DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE) EN VIGOR PERDIDAS O</u> EXTRAVIADAS

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, que resida en España y estuviese en posesión de una Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) expedida en régimen general y en vigor y que, habiéndose desplazado temporalmente a su país de origen o anterior residencia, hubiese perdido o extraviado su TIE, o esta hubiese quedado destruida o inutilizada, podrá solicitar una autorización de regreso a España si cumple con una serie de requisitos.

No podrán presentar una solicitud de autorización de regreso a España quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visado de autorización de regreso deberán en todo caso presentarse personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán sus padres o tutores), sin que pueda en ningún caso presentase por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 57.1 del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se halla en España en situación irregular).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El plazo para resolver es de 15 días a partir de la presentación de la solicitud.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente (los expedidos a menores de edad serán recogidos por sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de una autorización de regreso en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado (o su representante en caso de menores de edad) dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar el duplicado de su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros.

Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

- 1. Pasaporte original.
- 2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
- 3. 1 fotografía.
- 4. Denuncia de pérdida/robo/extravío realizada ante la Policía local.
- 5. Cualquier documento que permita acreditar la residencia legal en España al tiempo de la presentación de la solicitud de autorización de regreso: fotocopia de la TIE perdida o extraviada, certificado de empadronamiento en un municipio español, nóminas de pago, declaración de la Renta, certificado de escolarización en caso de menores, etc. NO SERÁ válida un acta notarial de manifestaciones.
- 6. Documento que acredite el tiempo de permanencia fuera de España: certificado de las autoridades locales (autoridades migratorias, policía, etc.) indicando las fechas de entrada y salida del país en el último año natural previo a la presentación de la solicitud de autorización de regreso.
- 7. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de menores de edad, deberán demás presentar:

8. Certificaciones del Registro Civil o documentación que pruebe la relación familiar del menor con la persona que, en representación suya, realiza la solicitud.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 4 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante o, en caso de ser menor de edad, por ambos progenitores o tutores. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción. En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. **Del pasaporte deberá presentarte fotocopia DE LA TOTALIDAD DE LAS PÁGINAS**, incluso aquellas que están en blanco.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA